



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº **7 5 9 9**

BUENOS AIRES, 0 7 NOV 2014

VISTO el Expediente Nº 1-0047-8595-14-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Alimentos, el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Productos Médicos y diferentes Departamentos de esta Administración Nacional solicitaron la adquisición de equipos de aire acondicionado.

Que la contratación que se impulsa se enmarca dentro del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado Nº 1023/01, estableciéndose, en su Artículo 11º y en los Artículos 14º y 44º del Reglamento del mencionado Régimen aprobado por Decreto Nº 893/12, los requisitos legales exigidos para iniciar el procedimiento de contratación.

Que con fecha 18 de junio de 2014 se autorizó, por medio de la Disposición ANMAT Nº 4251/14, el llamado a licitación privada en los términos del artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado Nº 1023/2001 y los artículos 17 y 34 inciso b) del Reglamento aprobado por Decreto 893/2012 a fin de seleccionar el proveedor para la adquisición de equipos de aire acondicionado y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en el marco de la aludida contratación, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación Nº 6/2014 con fecha 29/07/2014, por



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 7599

el que resolvió adjudicar la presente licitación en sus renglones 1, 2 y 3 a la firma CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L. por ser la oferta mas conveniente que cumple con el Pliego de Bases y Condiciones y desestimar la oferta de la firma CLIMA SHOP S.A., la oferta base de la firma HyO Climatización de Valeria V. Chialvo (CUIT Nº 27-22438435-7) por presentar productos de segunda marca y la oferta alternativa de la aludida firma por considerarla oferta menos conveniente que cumple con el Pliego de Bases y Condiciones (confrontar fs. 178/181).

Que el aludido dictamen de evaluación fue notificado a los distintos oferentes vía correo electrónico con fecha 1/08/2014.

Que con fecha 4 de agosto del corriente, la firma HyO Climatización de Valeria V. Chialvo CUIT Nº 27-22438435-7 impugnó el referido dictamen.

Que respecto al carácter en que se presenta la firma impugnante cabe señalar que se trata de un oferente en la contratación que se propicia, motivo por el cual se encuentra legitimada - en los términos del artículo 93 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12- para impugnar el dictamen en cuestión.

Que respecto de la admisibilidad formal de la impugnación deducida, oportunamente se dictaminó que fue interpuesta en legal tiempo y forma.

Que a fs. 185/186 la referenciada firma expuso las razones por las cuales, a su criterio, debería rectificarse el Dictamen de Evaluación Nº 6/2014, entre las que señala las siguientes: a) Que a su oferta la ubican en el orden de mérito Nº 2 cuando dicha oferta es la económicamente más conveniente teniendo en cuenta lo expresado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su punto



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 7599

8 titulado Parámetro de evaluación de ofertas que manifiesta "...las ofertas que cumplan la totalidad de las especificaciones técnicas serán analizadas con el objeto de seleccionar la mas conveniente para el Organismo Contratante. Para este análisis, los parámetros para la comparación de las ofertas serán: Precio, plazo de entrega y calidad..."; b) Que su oferta principal (Aire Acondicionados marca MIDEA) fue desestimada por no cumplir con el Pliego de Bases y Condiciones, al presentar productos de segunda marca, (sic fs. 178/181); c) A su entender la firma Cimar Electrónica S.R.L. "...presenta equipos Marca COOL TIME fabricados por BGH. Y es en orden de marcas fabricadas por BGH TERCERA en orden de calidad con diferencias técnicas y en eficiencia energética ya que es un producto Clase "C", por lo cual adjuntamos un comparativo de las marcas ofertadas como así también los modelos de BGH donde consta lo dicho de la Marca Cool Time..." . (sic fs. 186).

Que corre agregado a fs. 195 un informe técnico sobre la presente licitación teniendo en cuenta la impugnación presentada, en el que se concluye que, "...luego del análisis de los argumentos de dicha impugnación, correspondería incluir dentro de las ofertas válidas a la oferta básica de la firma Chialvo, así como también a la oferta por el renglón n° 2 de la firma Clima Shop. En lo que respecta a los aspectos técnicos, informamos que todas las ofertas cumplen con el pliego de bases y condiciones particulares. Sin perjuicio de ello, esta área recomienda incluir dentro del análisis de evaluación de ofertas, no solo las variables de precio, sino también los plazos de las garantías de los equipos, ya que una garantía extendida puede resultar en un beneficio económico para la



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº **7 5 9 9**

ANMAT a largo plazo (Oferta base de Cima Electrónica S.R.L.), y la trayectoria en el mercado local (Oferta alternativa de Chialvo Viviana - oferta base de Cimar Electrónica S.R.L.)."

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas elaboró un informe en el que resumió las objeciones formuladas por la empresa HyO Climatización de Valeria V. Chialvo CUIT Nº 27-22438435-7, tomando como base el Informe Técnico adjunto a fs. 195, fundamentando su decisión en los siguientes argumentos: "1) *Se ubicó a la firma recurrente en orden de mérito Nº2 (oferta alternativa - SURREY) y el Nº1 a CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L. (BGH) teniendo presente que esta última ofrece una garantía extendida por 36 meses. Consultados los precios de mercado, la firma GARBARINO S.A., cotiza un valor de \$ 3462,00 por cada equipo en concepto de garantía extendida por tres años. Tomando dicho valor la garantía extendida por los sesenta equipos solicitados, arroja un valor total de \$ 207.720,00 en consecuencia, las diferencias de precios entre cotizaciones, asciende a \$ 155.019,00. Esta Comisión efectuó un análisis comparativo de las ofertas presentadas, y entendió que la garantía extendida ofrecida por CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L., significa un beneficio económico a largo plazo para este Organismo. Asimismo, se desestimó a la oferta base (MIDEA) de CHIALVO porque en la misma figura la leyenda "Equipos Fabricados y Garantizados por CARRIER S.A.". Por ese motivo, se tomó como segunda marca de CARRIER. Si bien es cierto que en el punto Nº8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares dice: "Las ofertas que cumplan la totalidad de las especificaciones técnicas serán analizadas con el objeto de seleccionar la más conveniente para el Organismo*



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

7 5 9 9

Contratante. Para este análisis, los parámetros para la comparación de las ofertas serán: precio, plazo de entrega y calidad"... No menos cierto es lo que continúa diciendo en el mismo punto: "En cualquier circunstancia, la ANMAT se reserva el derecho de adjudicar los bienes que forman parte del presente llamado, a la oferta más conveniente en función de su exclusiva evaluación"; 2) También se menciona en dicha impugnación, el informe técnico realizado por nuestro arquitecto quién recomienda a la Firma CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L. porque ofrece una garantía de 36 meses e incluye kit de instalación. Cabe aclarar que, ésta Comisión Evaluadora de Ofertas, no tuvo en cuenta dicho kit de instalación para la pre adjudicación y si, la garantía extendida, por los motivos expuestos en el punto N°1. Además y siguiendo con lo que se menciona en el PB y CP en su punto N°11: "Todos los requerimientos y especificaciones de los bienes objeto de esta licitación y enumerados en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deben ser considerados mínimos, pudiendo el oferente presentar ofertas cuyas características superen o mejoren las aquí solicitadas"; 3) Se verificó que lo ofertado por CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L. (equipos BGH modelo COOLTIME), es marca y no modelo; 4) Por último y habiendo sido detectado el error cometido dando por válida la oferta de CLIMA SHOP S.A., por haber presentado una garantía de oferta no permitida, la misma, no será tenida en cuenta en esta Licitación. En otro orden de cosas y profundizando en el estudio de las marcas cotizadas, encontramos que: * En el año 2011, CARRIER se une a la china MIDEA para fabricar y distribuir productos de calefacción, ventilación, refrigeración y acondicionadores de aire, cerrando un "joint venture"



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

7599

para desarrollar equipamiento orientado a Brasil, Argentina y Chile. *BGH es una empresa argentina de tecnología fundada en 1913. En los años 1960, cierra convenios muy importantes con Fedders Int'l (Estados Unidos) que lo consolidan como fabricante. A partir de esa nueva relación comercial, se transforma en el primer fabricante de aire acondicionado en el país. *Verificando lo expuesto en la impugnación, encontramos que los dichos de la firma VALERIA CHIALVO sobre los equipos BGH, no son veraces, dado que los equipos BGH COOLTIME poseen eficiencia energética clase B. *Si tomáramos en cuenta los valores expuestos por la firma VALERIA CHIALVO para los kits de instalación, la diferencia de precios, aumentaría a razón de \$ 500,00 por equipo y si a eso le sumamos la diferencia por la garantía extendida, alcanzaríamos la suma de \$ 82701,00. Esta Comisión efectuó un análisis comparativo de las ofertas presentadas. Por lo expuesto, la garantía extendida ofrecida por CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L., se tuvo en consideración además del precio, en vista de las ventajas o conveniencias de cada propuesta, ya que se hizo jugar un factor aconsejable para la adjudicación, por reunir otras condiciones que la transforman en la más conveniente". Por lo expuesto la Comisión Evaluadora rectifica su Dictamen definiéndolo de la siguiente manera: RENGLÓN N° 1 - Orden de mérito N° 1: CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L. (oferta más conveniente). Orden de mérito N° 2: VALERIA CHIALVO (Oferta base) (oferta menos conveniente). Orden de mérito N° 3: VALERIA CHIALVO (Oferta alternativa) (oferta menos conveniente). RENGLÓN N° 2 - Orden de mérito N° 1: CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L. (oferta más conveniente). Orden de mérito N° 2: VALERIA CHIALVO (Oferta base) (oferta menos



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 7 5 9 9

conveniente). Orden de mérito N° 3: VALERIA CHIALVO (Oferta alternativa) (oferta menos conveniente). RENGLÓN N° 3 - Orden de mérito N° 1: CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L. (oferta más conveniente). Orden de mérito N° 2: VALERIA CHIALVO (Oferta base) (oferta menos conveniente). Orden de mérito N° 3: VALERIA CHIALVO (Oferta alternativa) (oferta menos conveniente). Ofertas desestimadas: CLIMA SHOP S.A. (por haber presentado formato de garantía de oferta inválido).

Que a todo lo dicho cabe agregar que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en su punto 8 establece los parámetros de evaluación de las ofertas considerando que: "...Las ofertas que cumplan la totalidad de las especificaciones técnicas serán analizadas con el objeto de seleccionar la más conveniente para el Organismo contratante. Para este análisis, los parámetros para la comparación de las ofertas serán: precio, plazo de entrega y calidad...". (sic fs. 24).

Que ello encuentra fundamento legal en el Reglamento aprobado por Decreto N° 893/2012 el que en su artículo 83 bajo el título "FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS", establece las pautas que habrán de utilizarse a fin de seleccionar al proveedor en una contratación efectuada por el Estado Nacional.

Que siguiendo entonces los aludidos criterios la Comisión Evaluadora de Ofertas ha decidido desestimar las ofertas de aquellas empresas que si bien han presentado su cotización y cumplen con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se consideran ofertas menos convenientes a la luz de la evaluación comparativa del conjunto de las ofertas presentadas y las ofertas que no



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 7599

cumplen con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares al presentar productos de segunda marca.

Que de lo expuesto se deduce, que la Comisión evaluadora no solo ponderó, al momento de emitir su dictamen la cuestión económica, sino también los beneficios extra que le ofrecían otras ofertas.

Que en ese sentido la doctrina sostiene que: "Establecer que la adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente no implica investir a los órganos administrativos de facultades omnímodas sino darles mayor amplitud de apreciación de los distintos elementos de aquélla, más allá del precio, lo que no excluye sino que exige una motivación más cuidadosa y precisa en el acto respectivo, que objetive la ponderación que se realice (*Dictámenes*, 146: 451) y que la apreciación de la oferta más conveniente es una facultad que, si bien discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos (*Dictámenes* 114: 124)." (Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas" 1º edición, Fundación Derecho Administrativo, Capítulo XII-46, pág. 520 y ss).

Que conforme a ello la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "...La mera comparación de los precios no es suficiente en orden a establecer la oferta más conveniente. La valoración debe efectuarla la Comisión mediante el análisis comparativo de las ofertas consideradas (conf. Dict. 198:140)", "En lo relativo al concepto de oferta más conveniente, la Administración, al valorar las ofertas, debe tener en consideración además del



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº **7 5 9 9**

menor precio, las ventajas o conveniencias de cada propuesta, ya que, en algunas licitaciones pueden jugar otros factores ajenos al costo, que hagan aconsejable la adjudicación de una de mayor precio pero que reúne otras condiciones que la transforma en más conveniente..." (conf. Dict. 104:56; 119:184; 147:267:189:48 bis), "La apreciación de la oferta más conveniente, es una facultad que si bien es discrecional, en manera alguna puede quedar exenta del sello de razonabilidad que debe ostentar toda actividad administrativa para producir efectos jurídicos válidos, (conf. Dict. 114:124)".

Que en virtud de los argumentos esgrimidos, corresponde desestimar la impugnación efectuada por la firma HyO Climatización de Valeria V. Chialvo CUIT Nº 27-22438435-7.

Que por Disposición Nº 5212/14 se constituyó e integró la Comisión Evaluadora según lo establecido en los Artículos 80 y 81 del Reglamento de Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nº 893/12.

Que a fojas 40/41 consta la Convocatoria de la licitación.

Que constan a fojas 42/59 las invitaciones a ofertar a conocidas firmas de plaza.

Que a fojas 65 consta una solicitud de aclaraciones de la empresa Valeria Chialvo.

Que a fojas 66/69 consta la circular aclaratoria Nº 1 y sus notificaciones.

Que a fojas 73 y 74 consta el acta de apertura Nº 8/2014 firmada por los asistentes al acto.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

7 5 9 9

Que a fojas 178/184 consta el Dictamen de Evaluación Nº 6/2014 y sus notificaciones.

Que a fojas 185/194 consta la impugnación al Dictamen de Evaluación de la empresa CHIALVO VALERIA.

Que a fojas 197/199 por Acta de Evaluación, la Comisión Evaluadora ratifica en orden de mérito Nº 1, para los renglones 1, 2 y 3, a la firma CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L. por ser la oferta más conveniente que cumple con el pliego de bases y condiciones particulares.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento de selección de Licitación Privada Nº 04/2014 según lo establecido en el Artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado Nº 1023/01 y los Artículos 17 y 34 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, llevado a cabo en las presentes actuaciones.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

7 5 9 9

ARTÍCULO 2º.- Desestímase la impugnación realizada por la empresa HyO Climatización de Valeria V. CHIALVO (CUIT N° 27-22438435-7) por los argumentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 3º.- Adjudícanse a la firma CIMAR ELECTRÓNICA S.R.L. los renglones 1, 2 y 3 de la Licitación Privada N° 04/2014 por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$760.725.-).

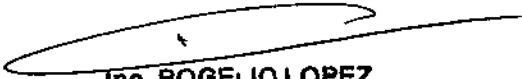
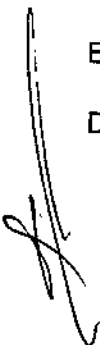
ARTÍCULO 4º.- La suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$760.725.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 7. Ejercicio 2014.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Notifíquese a los interesados por la Dirección de Compras, Suministros, Logística y Arquitectura. Dése posterior intervención a la Dirección de Presupuesto y Contabilidad, a sus efectos. Cumplido, devuélvase a la referida Dirección.

EXPEDIENTE N° 1-0047-8595-14-7

DISPOSICIÓN Nº

7 5 9 9



Ing. ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.